

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501733
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad que el interesado presentó el 31/01/2025.

Resulta destacable que el mismo puso de manifiesto en su escrito el enorme perjuicio que podía ocasionarle la demora en la resolución de su solicitud a efectos laborales, dado que se había publicado la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Técnico Medio Informático del Ayuntamiento de Valencia que ocupaba en la actualidad como interino y deseaba participar en el proceso selectivo.

Por ello, el 14/05/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja.

En su informe, la Conselleria nos indicó que la solicitud de revisión de grado de discapacidad se resolvió el 19/05/2025, reconociéndole un 5% de grado de discapacidad con carácter permanente. No procede movilidad reducida positiva, ni procede ayuda de 3ª persona y que se había remitido por correo certificado a la dirección obrante en el expediente.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que la Administración nos informó de la solución de la cuestión planteada sin que consten alegaciones en contrario, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana